

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO VILLAVICENCIO-META.

E.S.D.

REF. DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NANCY YADIRA NIÑO HERNANDEZ.

DEMANDADOS: JOHN HARVEY GARCIA RINCON, SERVICIOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.A.S., Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

RADICADO: 500013153002-202100133-00

ASUNTO: Contestación Llamamiento en garantía La Equidad Seguros Generales O.C.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada General de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 de conformidad a la Escritura Pública No. 1.193 del 20/09/2019, Notaría Décima de Bogotá, sociedad representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, respetuosamente estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** interpuesto por **SERVICIOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en los siguientes términos:

I.-FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. SE ADMITE, Frente a que la señora NANCY YADIRA NIÑO HERNANDEZ, impetró demanda verbal de mayor cuantía, en contra de JOHN HARVEY GARCIA RINCON, SERVICIOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.A.S., y mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., proceso que cursa ante el Juzgado Segundo Civil Circuito de Villavicencio.

2. Como contiene varios hechos me permito contestarlos así:

2.1 SE ADMITE, Frente a la expedición de la póliza de Seguro Autos Colectivos, N° AA031225, amparando al vehículo de placas WCU341, **ACLARANDO** que, la responsabilidad de mi Representada se rige bajo los límites de la póliza de Seguro Autos Colectivos, N° AA031225 y las condiciones generales de la misma,

1

así mismo para proceder a afectar dichos amparos es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.

2.2 SE NIEGA, frente a que el periodo de la vigencia de la póliza sea desde el 12/11/2019 hasta 12/11/2020, y se ACLARA que, la vigencia de la póliza comprende desde 12/11/2019 hasta el 10/08/2020, tal y como consta en la caratula de póliza, aportada con la contestación de la demanda por mi Representada.

3. SE ADMITE.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Mi representada se opone a todas aquellas pretensiones que se encuentren por fuera de la órbita del contrato de seguro objeto del llamamiento.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMERA: LIMITES Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO, POLIZA DE SEGURO AUTOS COLECTIVOS No. AA031225:

Mi representada la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo es llamada en garantía, en atención a los hechos ocurridos el pasado 10 de enero 2020, por cuanto indica ser la aseguradora que expidió la Póliza de Seguro Autos Colectivos No. **AA031225**.

Tomador:	SERVICIOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES
Asegurado:	SERVICIOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES
Beneficiarios:	SERVICIOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES
Placas Vehículo:	WCU341
Amparo:	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
Valor Asegurado:	\$600,000.000.00
Deducible:	10% o mínimo 3 SMMLV
Vigencia	12/11/2019 AL 10/08/2020

Es importante definir en qué consiste el amparo básico de Responsabilidad Civil Extracontractual:

De conformidad a las condiciones generales de la póliza en su numeral (1º) establecen: *“La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la caratula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios materiales causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por la equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos”.*

Teniendo en cuenta, que el seguro de responsabilidad civil extracontractual es de naturaleza meramente indemnizatoria y por lo tanto no puede representar lucro alguno para el beneficiario de la indemnización solicito de manera respetuosa al Sr. Juez, que en el evento remoto de un fallo desfavorable se tenga en cuenta el artículo 1.079 del C.Co., el cual indica que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada a la suma asegurada y no podrá ser condenado más allá, supeditado a la demostración de la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida de conformidad a lo establecido en el artículo 1.077 del Código de Comercio.

Solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

SEGUNDA- AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO POR EQUIDAD SEGUROS O.C.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece *“DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS”*. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o *in solidum*. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, al analizar el caso concreto resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó dentro del contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio que establece “*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*”. Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

Solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

TERCERA: SUJECION A LA DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

De conformidad al artículo 1079 del Código de Comercio “*Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada*” El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074, razón por la cual solicito al Señor Juez, en el evento de una sentencia de carácter condenatorio en contra de mi Representada, se tenga en cuenta el límite del valor asegurado el cual para el amparo de Responsabilidad Civil –daño a bienes de terceros por un valor máximo de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$600.000.000), situación que se encuentra ligada necesariamente a que el valor asegurado no se agote en el evento de otra reclamación judicial o extrajudicial, por haber un siniestro dentro de la vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA031225 que pueda llegar a agotar o disminuir el valor asegurado.

Solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

CUARTA - EXCEPCION GENERICA:

Si dentro del transcurso del proceso se encuentra probada cualquier otra excepción que beneficie los intereses de mi Representada, solicito al Señor Juez sea tenida en cuenta en el momento de la Sentencia al tenor del artículo de conformidad al artículo 282 del Código General del proceso que indica “*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle*

probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

IV. PETICION DE PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Solicito al Señor Juez, se tenga en cuenta como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda por mi representada.

VI. ANEXOS

1. Poder General conferido por Escritura Pública No. 1193 del 20/09/2019 por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** el cual reposa en el expediente.

VII. NOTIFICACIONES

- A mi Poderdante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**: En la Carrera 9 A No. 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá D.C o en su Agencia ubicada en la Calle 15 A No 44-46 Edificio Caporal Local 2 Barrio la Esperanza de Villavicencio (Meta). E-mail: Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- A la Suscrita: En Torre 33 Centro Empresarial oficina 2-607 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio (Meta). E-mail abogadajohanna@gmail.com Celular 3222181630.

Señor Juez,



ASTRID JOHANNA CRUZ
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio
T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.

RADICACION CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC DEMANDANTE NANCY YADIRA NIÑO RADICADO 500013153002-202100133-00

astrid johana Cruz <abogadajohanna@gmail.com>

Mar 20/09/2022 11:46

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GRUPO JURIDICO FUNDACION ASESORA <tusolucionlegaljuris@hotmail.com>;john.g1993@gmail.com <john.g1993@gmail.com>;john.g@gmail.com <john.g@gmail.com>;gayessica_0604@hotmail.com <gayessica_0604@hotmail.com>;escobar.victoria16@gmail.com <escobar.victoria16@gmail.com>;contabilidad@servimacons.com <contabilidad@servimacons.com>;nancyyadiran@hotmail.com <nancyyadiran@hotmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO VILLAVICENCIO-META.

E.S.D.

REF. DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NANCY YADIRA NIÑO HERNANDEZ.

DEMANDADOS: JOHN HARVEY GARCIA RINCON, SERVICIOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.A.S., Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

RADICADO: 500013153002-202100133-00

-

-

ASUNTO: Contestación Llamamiento en garantía La Equidad Seguros Generales O.C.

-

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada General de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 de conformidad a la Escritura Pública No. 1.193 del 20/09/2019, Notaría Décima de Bogotá, sociedad representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, respetuosamente estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** interpuesto por **SERVICIOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Adjunto 1 archivo en formato PDF.

Cordialmente,

ASTRID JOHANNA CRUZ
ABOGADA
SGC7990

